



Identificador: NPT/gB1vhdTs3qca yuwiIz+Ywb8=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 29/12/2014 16:54
 No. de Radicado: 20141100338391

Concepto Unificado: No. 12/2014

CATEGORÍA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SUBCATEGORÍA: ORGANIZACIONES SOLIDARIAS QUE NO EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA

NOMBRE: OBLIGACIONES PARA LAS ORGANIZACIONES SUPERVISADAS

RESUMEN: Ámbito de Aplicación, Alcance, plazo, obligatoriedad, y sanciones

El 25 de Marzo de 2014 la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Circular Externa No. 006, por medio de la cual se impartieron *“Instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de la economía solidaria que no ejercen actividad financiera”*.

A continuación se resuelven algunas de las inquietudes que a través de la solicitud de consultas jurídicas, esta oficina ha resuelto:

1. ¿Cuál es el plazo para que las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por SUPERSOLIDARIA implementen los mecanismos de prevención de LA/FT?

R/ De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 006 del 25 de marzo de 2014, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, numeral 7., se dispuso que dicha instrucción “rige a partir de su publicación en el diario oficial”.

Las organizaciones deberán diseñar e implementar los controles y procedimientos para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) a más tardar el 30 de septiembre del año 2014.

De otro lado, la Circular mencionada estableció la periodicidad de Reportes de ausencia de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, en su numeral 4.4., así:



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



Julio-Septiembre: Fecha de envío octubre 11 al 20
Octubre-Diciembre: Fecha de envío enero 11 al 20
Enero-Marzo: Fecha de envío abril 11 al 20
Abril-Junio: Fecha de envío julio 11 al 20

2. ¿Cuáles son las sanciones para las entidades que no cumplan con los mecanismos de prevención de LA/FT o no nombren empleado de cumplimiento?

R/ La Circular Externa 006 de 2014 advierte a las organizaciones sometidas a su supervisión que el incumplimiento de las instrucciones allí emitidas pueden acarrear sanciones en virtud de las funciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la ley 454 de 1998 y los numerales 1 y 2 del artículo 2 del decreto 186 de 2004.

La Supersolidaria podrá imponer multas administrativas o personales a la entidad a los directivos, empleados, entre otros mencionados, que incumplan las instrucciones impartidas en la C.E. No. 006 de 2014, de hasta 200 SMLMV.

3. ¿La Circular Externa 006 de 2014 está dirigida a organizaciones de la economía solidaria con actividad financiera?

R/ La C. E. No. 006 de 2014 no es aplicable a las Cooperativas con actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, como son las de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

Las entidades que ejercen actividad financiera deberán continuar con la regulación sobre el oficial de cumplimiento y demás obligaciones en la implementación de mecanismos para la prevención de LA/FT, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el capítulo XI del Título II, de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008.

4. ¿Aplica la Circular Externa No. 006 de la Supersolidaria a las organizaciones de tercer nivel de supervisión?

R/ La Circular citada en su numeral 2 "ALCANCE", indica que la Circular está dirigida a *"las organizaciones de la economía solidaria que no ejercen actividad financiera en los términos del artículo 39 de la ley 454 de 1998 y que están bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria."*



Lo anterior significa que tanto las entidades de primer, segundo como tercer nivel de supervisión que no ejercen actividad financiera les son aplicables las Definiciones (1.), Procedimientos (3.), Reportes (4.), Sanciones (5.), Disposiciones Finales (6.) y Vigencia (7.) de la Circular citada.

Ahora bien, esta oficina considera que las entidades de tercer nivel de supervisión no se encuentran obligadas a nombrar empleado de cumplimiento 3.3.1., no obstante el representante legal y demás órganos de administración y control de las organizaciones deben dar cumplimiento a sus funciones y obligaciones descritas en dicha circular.

*“...en las organizaciones de tercer nivel de supervisión, **no se requiere** la figura del empleado de cumplimiento, no obstante, éstas deben reportar las operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo previstas en el numeral 4 de la presente circular, a través de su representante legal.”*

El numeral 4 de la Circular corresponde a los REPORTES ante la Unidad de Información y Análisis Financiero “UIAF”.

5. ¿Alguna organización de la economía solidaria se encuentra exonerada de las instrucciones impartidas en la Circular Externa No. 006 de 2014?

La Circular Externa No. 006 de 2014, por medio de la cual se impartieron *“Instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de la economía solidaria que no ejercen actividad financiera”*, aplica para todas las organizaciones supervisadas que no ejercen actividad financiera, con niveles de supervisión 1, 2 y 3.

Todas y sin excepción deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa No. 006 mencionada; sea la organización de pequeño tamaño, o de pocos asociados y/o empleados, o sus asociados de reconocida trayectoria, o ser sujetos susceptibles de análisis de información por parte de otros entes o entidades que tengan implementados mecanismos de prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en



nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
05/12/2014

Anexo:
Copia:
Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

